

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula la tasa por la prestación del Servicio de Análisis en el Laboratorio Municipal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de análisis en el laboratorio municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios que se especifican en el artº. 6.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5º. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincide con el tiempo de prestación del servicio y se inicia en el momento en que se comience la prestación del servicio para cada determinación.

2.- El devengo de esta tasa se produce en el momento de iniciarse la prestación del servicio en que consiste el hecho imponible.

Artículo 6º. Cuota.

La cuota a satisfacer será la que corresponda por cada determinación que se lleve a efecto de los conceptos que se comprenden dentro del cuadro de tarifas siguiente:

ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

1.- Aceites 27,86 €.

Determinaciones que comprende:

- 1.1.- Grado de acidez.
- 1.2.- Índice de peróxidos.
- 1.3.- Índice de saponificación.
- 1.4.- Índice de yodo.
- 1.5.- Índice de Beller.
- 1.6.- Prueba de Wizerm.
- 1.7.- K_{232} y K_{270} .
- 1.8.- Densidad.
- 1.9.- Caracteres organolépticos.
- 1.10.- Método de Hauchecorne.
- 1.11.- Impurezas.
- 1.12.- Cenizas.
- 1.13.- Prueba del frío.
- 1.14.- Detección de compuestos clorados.

2.- Conservadores..... 20,33 €.

Determinaciones que comprende:

2.1.- Ácido Bórico.

3.- Análisis de aguas.

Las instituciones públicas o privadas, así como los particulares, podrán concertar con este Ayuntamiento la elaboración de analíticas por períodos superiores a un año, en cuyo caso las tarifas correspondientes a este apartado serán reducidas en un 20%.

3.1.- Análisis mínimo de aguas (Todas las determinaciones)..... 36,15 €.

Determinaciones que comprende:

3.1.1.- Físicoquímico.

- 3.1.1.1.- Color, olor, sabor.
- 3.1.1.2.- Cloro residual libre.
- 3.1.1.3.- Nitritos.
- 3.1.1.4.- Amoníaco.
- 3.1.1.5.- Conductividad.

3.1.2.- Microbiológico.

- 3.1.2.1.- Coliformes totales en 100 ml.

3.2.- Análisis normal de aguas (Todas las determinaciones)..... 88,10 €.

Determinaciones que comprende:

3.2.1.- Físicoquímico

- 3.2.1.1.- Color, olor, sabor.
- 3.2.1.2.- Cloro residual libre.
- 3.2.1.3.- Nitritos.
- 3.2.1.4.- Amoníaco.
- 3.2.1.5.- Conductividad.
- 3.2.1.6.- pH.
- 3.2.1.7.- Cloruro.
- 3.2.1.8.- Oxidabilidad.
- 3.2.1.9.- Nitratos.
- 3.2.1.10.- Fluoruros.
- 3.2.1.11.- Turbidez.

3.2.2.- Microbiológico.

- 3.2.2.1.- Coliformes totales en 100 ml.
- 3.2.2.2.- Clostridium sulfito-reductores.
- 3.2.2.3.- Bacterias aeróbicas a 37°C.
- 3.2.2.4.- Bacterias aeróbicas a 22°C.
- 3.2.2.5.- Estreptococos D de Lancefield.
- 3.2.2.6.- Escherichia coli.

3.3.- Otras determinaciones (cada una)..... 17,33 €.

3.3.1.- Residuo seco.

3.3.2.- Dureza total.

- 3.3.3.- Calcio.
- 3.3.4.- Sulfatos.
- 3.3.5.- Aluminio.
- 3.3.6.- D.Q.O.
- 3.3.7.- Hidracina.
- 3.3.8.- Silico.
- 3.3.9.- Hidrógenosulfuro.
- 3.3.10.- Boro.
- 3.3.11.- D.B.O.
- 3.3.12.- Oxígeno disuelto.
- 3.3.13.- Bicarbonatos.
- 3.3.14.- Magnesio.
- 3.3.15.- Hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- 3.3.16.- Pesticidas.

4. Determinaciones en alimentos (cada una)..... 39,16 €.

4.1. Carnes, productos cárnicos y a base de carne.

Determinaciones que comprende:

4.1.1. Análisis físicoquímico:

- 4.1.1.1.- Nitratos.
- 4.1.1.2.- pH.
- 4.1.1.3.- Cloruros.
- 4.1.1.4.- Nitratos.
- 4.1.1.5.- Cenizas.
- 4.1.1.6.- Almidón.
- 4.1.1.7.- Humedad.
- 4.1.1.8.- Azúcares.

4.1.2. Análisis microbiológico:

- 4.1.2.1.- Colonias aerobias mesófilas.
- 4.1.2.2.- Investigación y recuento de Staphylococcus aureus.
- 4.1.2.3.- Investigación y recuento de Clostridium perfringens.
- 4.1.2.4.- Investigación y recuento de Escherichia coli.
- 4.1.2.5.- Investigación de Salmonella.
- 4.1.2.6.- Recuento de Clostridios sulfito-reductores.
- 4.1.2.7.- Recuento de mohos y levaduras.

4.2. Productos de pesca

Determinaciones que comprende:

4.2.1. Análisis microbiológico:

- 4.2.1.1.- Bacterias psicrótróficas.
- 4.2.1.2.- Investigación y recuento de E. Coli.
- 4.2.1.3.- Investigación de Salmonella.
- 4.2.1.4.- Recuento de Clostridios sulfito-reductores.
- 4.2.1.5.- Investigación de Shigella.

4.3. Huevos y ovoproductos.

Determinaciones que comprende:

- 4.3.1.- Bacterias aerobias mesófilas.
- 4.3.2.- Coliformes Totales/fecales.

- 4.3.3.- Investigación y recuento de E. Coli.
- 4.3.4.- Investigación de Salmonella.
- 4.3.5.- Recuento de mohos y levaduras.

4.4. Helados.

Determinaciones que comprende:

- 4.4.1.- Bacterias aerobias mesófilas.
- 4.4.2.- Coliformes Totales/fecales.
- 4.4.3.- Investigación y recuento de E. Coli.
- 4.4.4.- Investigación de Salmonella.
- 4.4.5.- Investigación de Shigella.

4.5. Bebidas no alcohólicas: Refrescos y horchata.

Determinaciones que comprende:

- 4.5.1.- Bacterias aerobias mesófilas.
- 4.5.2.- Recuento de Clostridios sulfito-reductores.
- 4.5.3.- Investigación y recuento de E. Coli.
- 4.5.4.- Investigación de Salmonella.
- 4.5.5.- Recuento de mohos y levaduras.

5. Análisis de aguas de piscinas.

- | | |
|--------------------------|----------|
| 5.1.- Análisis mensual | 111,45 € |
| 5.2.- Análisis quincenal | 36,89 € |

Artículo 7º. Normas de Gestión.

El pago se llevará a efecto mediante ingreso directo en Arcas Municipales o en cualquier oficina bancaria mediante el documento oportuno que le será entregado al obligado al pago por el Laboratorio Municipal. Dicho justificante debidamente diligenciado de pago deberá acreditarse antes de retirar el informe emitido. Copia del justificante de pago deberá unirse a la minuta del informe y a la relación que mensualmente el Laboratorio remitirá a la Oficina de Ingresos para la formalización de estos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2007, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.